MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 154-DISANEJC-CENACIBAGUE-2026

El suscrito señor Teniente Coronel **WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.325.558, en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ – CENAC IBAGUÉ**, según orden semanal N°005 del 07 de diciembre de 2024 expedida por **EL COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL**, y acta de posesión personal militar No. 05 del día 04 de enero de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ" – ESM BATALLÓN ASPC No 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVEL I)** con **NIT: 901.541245-7**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **KAREN XIMENA OSPINA MARTINEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.234.640.371 expedida en Ibagué, **PROFESIONAL DE LA SALUD ESPECIALISTA EN AUDITORIA DE SALUD**, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA;** suscriben el presente contrato de prestación de servicios profesionales, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante Resolución **No. 2026196022480723 de fecha 16 de julio de 2026,** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO	**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL DE LA SALUD ESPECIALISTA EN AUDITORIA DE SALUD PARA EL DISPENSARIO MEDICO BAS06 – REGIONAL No. 5 DURANTE LA VIGENCIA 2026.**
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	1. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad. 2. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6. Suministrar la información y las herramientas necesarias para la ejecución del contrato. 7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 8. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 9. Ejercer la supervisión general del contrato. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la

CENACIBA

	autonomía propia del contratista.
CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Obligaciones Específicas**: **1.** El auditor garantiza las autorizaciones en el proceso de atención por urgencias con el fin de mantener los par á metros legales avalados por la ley 175/2019 en pertinencia, accesibilidad y oportunidad. **2.** El auditor debe garantizar las autorizaciones de los servicios médicos que a su nivel debe autorizar en la regional 5. **3.** El auditor debe garantizar un tope mínimo de autorizaciones en el día de 100, garantizando el correcto proceso de auditoría y en caso que el supervisor o el coordinador del á rea requiera generar otra actividad relacionada como auditor se realizar á conversión por cantidad de autorizaciones realizadas. **4.** El auditor realizara en caso que se requiera anexo 3 para garantizar la continuidad de la atención de los usuarios. **5.** El contratista al realizar otras actividades relacionadas con el proceso de auditoria como la asistencia a reuniones con Instituciones Prestadora de Salud por el proceso de autorizador, realización de informes requeridos del á rea de autorizaciones, capacitación al personal de salud del ESMBAS06 que realiza ordenes médicas para otros servicios; se realizara la conversión de cantidad de autorizaciones mínimas requeridas por el cumplimiento de las actividades las cuales estarán registradas en los informes del supervisor. **6.** El auditor informara sobre las alteraciones que pueda presentar el SISTEMA SALUD SIS que dificulten el proceso de auditoría al supervisor, para que se genere estrategias para el cumplimiento del proceso autorizador. **7.** Darle celeridad a todo proceso autorizador a toda la población de riesgo en salud como usuarios con cáncer, menores de edad, gestantes y toda autorización que tenga requerimiento de atención de urgencias y prioritaria. **8.** El contratista puede realizar en otro lugar diferente al ESMBAS06 el proceso de auditoria en sus autorizaciones, siempre y cuando garantice su acceso a red de internet y su equipo de cómputo propio. Aclarando que el ESMBAS06 cuenta con estos elementos para realizar las actividades en las instalaciones propias si el contratista los requiere. **9.** Verificar la calidad de los servicios prestados por proveedor externo (en los casos necesarios). **10.** Participar en los diferentes comités convocados por la institución. **11.** Participar en los planes de choque para mejorar la oportunidad del servicio. **12.** Realizar la pertenencia de las remisiones originadas en la red interna y externa para el trámite de la orden de prestación de servicio. **13.** Verificación de Historias Clínicas durante el proceso de referencia y contra referencia **14.** Verificación de Estancias pertinentes, Diagnósticos y tratamientos

CENACIBA

	adecuados **15.** Elaboración de informes (facturación de Otras Fuerzas, ejecución del contrato, reportes de referencia y contra referencia, anexos 3, generación de autorizaciones red externa entre otros. **16.** Acudir y estar presente en las reuniones y actividades realizadas por parte de la Dirección de Sanidad Ejercito y/o Establecimiento de Sanidad Militar, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrable. **17.** Guardar la reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular en desarrollo del presente contrato, respondiendo patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros; dicha reserva se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven y abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato, salvo autorización escrita de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- ESM 5175 **18.** Asistir y participar en socializaciones por parte de las distintas áreas del dispensario médico BAS06 respecto a actualización de protocolos intra institucionales, diligenciamiento de historia clínica (CUPS, Finalidad, Causa Externa) entre otros. **19.** El CONTRATISTA prestara sus servicios según necesidad del ESM. **20.** Acudir y estar presente en las reuniones y actividades realizadas por parte de la Dirección de Sanidad Ejercito y/o Establecimiento de Sanidad Militar, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrable. **21.** Reconocer al ESM el pago de los daños causados por el mal uso de los equipos, y/o elementos de propiedad de esta última, cuando tales equipos y/o elementos se encuentren bajo custodia, responsabilidad o manejo de EL CONTRATISTA, siempre y cuando exista culpa o negligencia del mismo. **22.** Las demás que sean afines a su profesión y que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. **23.** Cargar en la plataforma SECOP II el último día hábil de cada mes, los siguientes archivos: Cuenta de cobro, Informe de gestión, Carta de parafiscales, planillas de pago aportes parafiscales y baucher de pago. **24.** Entregar la información y documentación producida durante la ejecución del contrato, recordando que es propiedad del Establecimiento de Sanidad Militar ESMBAS06, así como de la Dirección General de Sanidad Militar, dicha información y documentación es de carácter reservado y no puede ser duplicada o divulgada sin previa autorización, la cual debe ser entregada al momento de terminar el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: Independencia del contratista: el contratista es independiente del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y en

CENACIBA

	consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaración, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional ni de tomar decisiones e iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Obligaciones Generales** **1.** Mantener vigente, durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato, su afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, en calidad de prestador de servicios bajo el tipo de aportante No. 59 - "Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes", sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud, comprendiendo los subsistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y efectuar las cotizaciones mensuales correspondientes conforme a la normativa vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, el prestador de servicios deberá Diligenciar el Formato donde autoriza o no a la Central Administrativa y Contable – CENAC para que realice el descuento de sus honorarios y el pago de los aportes mensuales al Pilar Contributivo del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, tanto en la proporción a cargo del contratista como en la que corresponda al contratante del pago de los Aportes a la Seguridad Social, donde se autoriza o no al CONTRATANTE para realizar los pagos en mención a nombre del contratista., al inicio de la ejecución contractual y por escrito. En caso de autorizar a la CENAC, esta efectuará los descuentos y pagos conforme a la base de cotización legalmente establecida, la cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40 %) del valor mensual del contrato, y el cumplimiento de esta obligación se acreditará con las respectivas planillas o comprobantes de pago. En caso de no otorgar dicha autorización, el prestador de servicios será responsable exclusivo de realizar directamente los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, debiendo aportar mensualmente los certificados o planillas de pago como requisito para la verificación del cumplimiento contractual. Así mismo, el prestador deberá mantener vigente su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) en la clase de riesgo correspondiente a la actividad contractual, como mínimo Riesgo III, y aportar los soportes de afiliación y pago en los términos y plazos que establezca la Central Administrativa y Contable CENAC IBAGUE.

CENACIBA

	2. Abstenerse de ceder el presente contrato y/o solicitar cancelación sin previo aviso máximo de treinta (30) días calendario. **3.** Conocer las normas, Leyes, Decretos, Acuerdos, Directivas, y demás regulaciones que rigen al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y dar correcta aplicación a las mismas, dentro del ámbito de su competencia. **4.** Guardar la reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular en desarrollo del presente contrato, respondiendo patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros; dicha reserva se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven y abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato, salvo autorización escrita de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- ESM-BADS06 ; así mismo, devolver a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO ESM-BAS06 - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE. la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos. **5.** En caso de un presunto incumplimiento en la ejecución o las obligaciones del contrato dentro de los plazos establecidos y/o alguna otra situación posible en contravención por parte del contratista en materia de contratación estatal, se procederá a efectuar y dar aplicación de las normas del régimen sancionatorio, previo al inicio de un debido proceso contemplado en la ley y/u otras acciones a que haya a lugar **6.** El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación. **7.** De acuerdo con el artículo 615 del ET y los artículos 6 y 8 de la Resolución 000042 de 2020, se encuentran obligados a expedir factura electrónica con validación previa, por todas y cada una de las operaciones que realicen, aquellos sujetos señalados en el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, entre los que figuran: Responsables de IVA, Responsables del impuesto nacional al consumo, Personas o profesionales con calidad de comerciantes que ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a esta, Comerciantes o prestadores de servicios, e en las ventas consumidores finales, Contribuyentes del régimen simple de tributación.

CENACIBA

CLAUSULA CUARTA
VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENACIBAGUE, se obliga para con el CONTRATISTA a cancelar el valor del presente contrato **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($20.680.000,00)**, el cual se pagará por mensualidades vencidas, su equivalente por fracción de mes o por eventos pactados al momento de la negociación del contrato en cinco (05) pagos programados así:

No.	MES	VALOR PAGO
1	AGOSTO 2026	$4.136.000,00
2	SEPTIEMBRE 2026	$4.136.000,00
3	OCTUBRE 2026	$4.136.000,00
4	NOVIEMBRE 2026	$4.136.000,00
5	DICIEMBRE 2026	$4.136.000,00
TOTAL A PAGAR 2026		$20.680.000,00

Los citados pagos se efectuaran mediante consignaciones en la **Cuenta de Ahorros No. 59712167526 del Banco Bancolombia,** que el contratista acredito como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ", con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de Ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en la oficina de contratación, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido.

2. Informe de supervisión, de acuerdo con el formato establecido.

3. En caso de autorizar el formato de aportes, deberá allegar Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, bajo el tipo de aportante No. 59 - "Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes", sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato,

CENACI

	con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud, el certificado y carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. (este soporte se entregará mes vencido de acuerdo con el decreto 1273 del 2018 y quedará sujeto a realizar las retenciones y el pago por parte de las Unidades Ejecutoras en el momento que el Comando Financiero y Presupuestal lo indique de acuerdo al concepto emitido por dicha dependencia con radicado No. 20181284530403) Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo con la afiliación efectuada a la A.R.L. **NOTA 1:** APLICA ☐ NO APLICA: X Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. **NOTA 2:** APLICA ☐ NO APLICA: X El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique) 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto) 3. Acreditar la condición de pensionado. SI ☐ NO X **NOTA 3:** APLICA ☐ NO APLICA X
CLAUSULA QUINTA SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, se subordina a la apropiación presupuestal A-02-02-02-009-003 "**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES" 16 SSF con cargo al CDP No. 15026 de fecha 10 DE JULIO DE 2026,** emitido por el jefe de

CENACIBA

	presupuesto de la CENACIBAGUE y CRP correspondiente. PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.
CLAUSULA SEXTA **LUGAR DE EJECUCIÓN**	El lugar de cumplimiento del contrato será en el Establecimiento de Sanidad Militar BAS06 (ESM BAS06) (Ibagué - Tolima); ubicado en la Calle 20 No.15-120 Sur vía Armenia Cantón Militar CR. JAIME ROOKE Ibagué-Tolima.
CLAUSULA SÉPTIMA. **PLAZO DE EJECUCIÓN**	El plazo de ejecución será a partir de la aprobación de la(s) garantía(s) única(s), la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
CLAUSULA OCTAVA **GARANTÍAS ÚNICAS:**	El CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE CENAC podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE CENAC-IBAGUE. El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. b. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestada. Suficiencia de la garantía: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (06) meses más. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC-IBAGUE, en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.

CENACIBA

	PARÁGRAFO PRIMERO: **EN LA GARANTÍA DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Restablecimiento o ampliación de la garantía - EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – UNIDAD EJECUTORA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE" de igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – UNIDAD EJECUTORA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE" podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no esperará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. La no entrega de las garantías en el término establecido será causal de cancelación del contrato por parte de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ" – ESM BATALLÓN ASPC No. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" – DISPENSARIO MEDICO BAS06. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las garantías entregadas deberán estar firmadas por el CONTRATISTA, y en formato PDF legible sin tachaduras o enmendaduras (no se admite fotos), de la misma forma cargadas en la plataforma transaccional SECOP II. **PARÁGRAFO QUINTO:** Restablecimiento o ampliación de la garantía EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ" – ESM BATALLÓN ASPC No. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" – DISPENSARIO MEDICO BAS06."**. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se

CENACIBA

	prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ" – ESM BATALLÓN ASPC No. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" – DISPENSARIO MEDICO BAS06,** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.
CLAUSULA NOVENA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLAUSULA DÉCIMA DERECHOS DE AUTORÍA	Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA SUPERVISOR:	**EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ** ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través de la **CT OSPINA CESPEDES DIANA MILEIDY ,** Subdirectora Cientifica del ESM BAS06 y/o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo a la resolución de nombramiento **No. 2026196022480723 de fecha 16 de julio de 2026**. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: 1. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. 2. Suministrar toda información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera 3. Exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 4. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tenga duda sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. 5. Emitir informes y certificar mensualmente el al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones

CENACIBA

	del contratista. 6. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 7. Informar al competente contractual cualquier demora e incumplimiento de las obligaciones del contratista. 8. Diligenciar el proyecto de acta de liquidación del contrato, remitiendo este documento al competente contractual o dependencia encargada para ser revisado y autorizado. Una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA **CAMBIO DE SUPERVISOR:**	Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor con previo aviso del supervisor titular. Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, este deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA **CESIÓN**	El contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por **EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ,** no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA **AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACREENCIAS LABORALES**	Dada la naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL** del presente contrato.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA **SANCIONES**	**a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor 1° de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ",** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidara con base en un, uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la (s) multa (s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL –**

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ" adeude al **CONTRATISTA.**

b) **MULTAS POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidara con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.

c) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de que incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagara al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ",** a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pago de las multas: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

CENACIBA

	PARÁGRAFO TERCERO: Extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – (CENACIBAGUE), no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO CUARTO: Naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- (UNIDAD EJECUTORA) se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: Recursos ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**	El Contratista se obliga para con **EL MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"**, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **TERMINACIÓN UNILATERAL**	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, será causal de terminación unilateral del contrato la negativa u omisión a la presentación de los estudios de credibilidad y confiabilidad que sean requeridos, como también la falta de idoneidad, credibilidad y confiabilidad del contratista como resultado de actividades, exámenes y/o evaluaciones adelantadas por el BASIM o quien haga sus veces; que demuestren falsedad documental en los documentos aportados al proceso contractual o inexactitud de la información consignada en los estudios de seguridad presentados.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**	En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ** pagara al **CONTRATISTA,** los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados.

CENACIBA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: Si llegare a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ.**
CLAUSULA VIGÉSIMA SUSPENSIÓN:	Por circunstancias de fuerza mayor o en caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servidor público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogara la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza del Ejército autorizando la suscripción del presente contrato c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA**

CENACIBA

	Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de IBAGUÉ – TOLIMA y las partes recibirán correspondencia por parte del CONTRATANTE en la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ" ubicada en la Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón, así como en el correo electrónico: cenaciba@buzonejercito.mil.co; y por parte del CONTRATISTA En CALLE 66 8C 28 Apto 103 Edificio Constanza Barrio Parrales de Ibagué, así como en el correo electrónico kxospina@gmail.com, celular: 3202495052.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laborar el siguiente: RIESGO Clase (III) TRES, de Riesgo Mínimo.

Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué conforme quede en estado firmado en plataforma SECOP II.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUÉ"

Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

LA CONTRATISTA

KAREN XIMENA OSPINA MARTINEZ
C.C. No. 1.234.640.371 expedida en Ibagué

EL SUPERVISOR

CT DIANA MILEIDY OSPINA CESPEDES
Subdirector Científica ESMBAS06, y/o quien haga sus veces

Elaboró: **PS. VIRGINIA GARCÉS GARCÉS**
Asesora Jurídica CENACIBA

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES INTERVINIENTES